

ACUERDO BASICO

entre

EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL PROGRAMA  
MUNDIAL DE ALIMENTOS, NACIONES UNIDAS/  
FAO, SOBRE ASISTENCIA DEL PROGRAMA  
MUNDIAL DE ALIMENTOS

POR CUANTO el Gobierno del Ecuador, en lo sucesivo denominado "el Gobierno", desea recibir asistencia del Programa Mundial de Alimentos, Naciones Unidas/FAO, en lo sucesivo denominado "el Programa Mundial de Alimentos", y

POR CUANTO el Programa Mundial de Alimentos está de acuerdo en proporcionar tal asistencia a petición específica del Gobierno,

El Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos concertan este Acuerdo sobre las condiciones en que tal asistencia debe ser concedida por el Programa Mundial de Alimentos y utilizada por el Gobierno, de acuerdo con las normas generales del Programa Mundial de Alimentos.

### Artículo I

#### Peticiones y acuerdos de asistencia

1. El Gobierno podrá pedir asistencia alimentaria al Programa Mundial de Alimentos, que sirva de apoyo a proyectos de desarrollo económico y social o para satisfacer las necesidades alimentarias urgentes debidas a desastres naturales o como resultado de otras condiciones de emergencia.

2. Toda petición de asistencia será presentada de ordinario por el Gobierno, en la forma indicada por el Programa Mundial de Alimentos, a través del Representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, acreditado ante el Gobierno del Ecuador.

3. El Gobierno dará al Programa Mundial de Alimentos todas las facilidades e informaciones que considere necesarias para evaluar la petición.

./.

4. Cuando se haya decidido que el Programa Mundial de Alimentos conceda asistencia a un proyecto de desarrollo, se concertará un Plan de Operaciones entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos; En el caso de las operaciones de emergencia, se cambiarán cartas de entendimiento que harán las veces de instrumento oficial entre las partes.

5. En cada Plan de Operaciones se indicarán los requisitos y plazos con arreglo a los cuales se llevará a cabo un proyecto y se especificarán las responsabilidades respectivas del Gobierno y del Programa Mundial de Alimentos durante la ejecución del mismo. Todo Plan de Operaciones que se concierte en virtud del presente Acuerdo Básico, se regirá por las disposiciones de este último.

## Artículo II

### Ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia

1. El principal responsable de la ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia será el Gobierno, que facilitará todos los servicios de personal, locales, suministros, equipo y transporte, y sufragará todos los gastos necesarios para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

2. El Programa Mundial de Alimentos entregará los productos en el puerto de entrada o estación fronteriza, como concesión gratuita, y supervisará y proporcionará la asistencia consultiva necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

3. El Gobierno designará para cada proyecto, de acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos, un Organismo

adecuado que se encargue de su ejecución. Si hubiese en el país más de un proyecto de ayuda alimentaria, el Gobierno podrá designar un Organismo Central de Coordinación para regular los suministros de alimentos entre el Programa y los proyectos y entre los propios proyectos. Dicho Organismo de Coordinación será el Comité Nacional Agropecuario.

4. El Gobierno dará facilidades al Programa Mundial de Alimentos para que pueda vigilar todas las fases de ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia.

5. El Gobierno garantizará que los productos suministrados por el Programa Mundial de Alimentos se manejarán, transportarán, almacenarán y distribuirán con la eficacia y el cuidado necesarios, y que dichos productos y los ingresos que se obtengan de su venta, cuando ésta sea autorizada por el Programa Mundial de Alimentos a solicitud del Gobierno, se utilizarán de acuerdo a lo convenido entre las Partes. De lo contrario, el Programa podrá exigir la devolución de los productos o el importe de su venta, o ambas cosas según los casos.

6. El Programa Mundial de Alimentos podrá suspender o retirar su asistencia en caso de incumplimiento, por parte del Gobierno, de cualquiera de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Acuerdo o a cualquier otro concluido en virtud del mismo.

### Artículo III

#### Información sobre los proyectos y operaciones de emergencia

1. El Gobierno facilitará al Programa Mundial de Ali

./.

mentos los documentos, cuentas, actas, declaraciones, informes y cualquier otra información pertinente que pueda pedirse, para la ejecución de un proyecto de desarrollo u operación de emergencia, o para asegurar su viabilidad y eficacia constantes, o bien en relación con el incumplimiento por parte del Gobierno de cualquiera de las responsabilidades contraídas por el presente Acuerdo o por cualquier otro convenio en virtud del mismo.

2. El Gobierno informará regularmente al Programa Mundial de Alimentos de la ejecución de cada proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

3. En los plazos convenidos y al final de cada proyecto de desarrollo, el Gobierno presentará al Programa Mundial de Alimentos cuentas comprobadas relativas al uso de los productos suministrados por éste y a los ingresos obtenidos con su venta.

4. El Gobierno cooperará en cualquier evaluación del proyecto que hiciere el Programa Mundial de Alimentos, como se indica en el respectivo Plan de Operaciones, llevando la documentación necesaria para este objeto y facilitándola al Programa. El informe final de evaluación que se prepare será sometido al Gobierno para que éste haga sus observaciones y, posteriormente, al Comité Intergubernamental NU/FAO, juntamente con tales observaciones.

#### Artículo IV

##### Asistencia de otro origen

En el caso de que el Gobierno obtenga asistencia de fuente ajena al Programa Mundial de Alimentos para la ejecución del proyecto, las Partes se consultarán mutuamente para coordinarla eficazmente con la facilitada por el Programa.

## Artículo V

### Facilidades, privilegios e inmunidades

1. El Gobierno concederá a los funcionarios y consultores del Programa Mundial de Alimentos y a otras personas que realicen servicios en nombre del mismo, las facilidades que suelen otorgarse a los funcionarios de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados.
  
2. El Gobierno aplicará las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados al Programa Mundial de Alimentos, a sus propiedades, fondos y valores, y a sus funcionarios y consultores.
  
3. Corresponderá al Gobierno tramitar cualesquiera reclamaciones que pudieran presentar terceras partes contra el Programa Mundial de Alimentos, contra sus funcionarios o consultores, o contra cualesquiera otras personas que presten servicios en su nombre en virtud del presente Acuerdo, y eximirá de toda responsabilidad al Programa Mundial de Alimentos y a las precitadas personas en el caso de cualesquiera reclamaciones u obligaciones resultantes de las operaciones efectuadas en virtud del presente Acuerdo, excepto cuando el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos convengan en que tales reclamaciones se deben a negligencia grave o conducta dolosa de tales personas.

## Artículo VI

### Conciliación de Controversias

Toda controversia entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos relacionada con el presente Acuerdo o cualquier Plan de Operaciones, o suscitada por ellos, que no pueda resolverse mediante negociaciones o algún otro procedi

./.

miento convenido, se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. El arbitraje se llevará a cabo en Roma. Cada Parte nombrará y dará instrucciones a un árbitro, cuyo nombre comunicará a la otra Parte. Si los árbitros no logran ponerse de acuerdo respecto al laudo, nombrarán inmediatamente un árbitro dirimente. Si en el plazo de treinta días de haberse solicitado el arbitraje no hubiere nombrado su árbitro una de las dos Partes, o si los árbitros nombrados no logran ponerse de acuerdo respecto al laudo ni al nombramiento del árbitro dirimente, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que se designe el árbitro que falta o el árbitro dirimente, según el caso. Los gastos de procedimiento de arbitraje serán sufragados por las Partes, en la forma que se estipule en el laudo. El laudo será aceptado por las Partes como resolución definitiva de la controversia.

## Artículo VII

### Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma, y continuará en vigor a menos que rescinda, de conformidad con la sección 3 de este artículo.

2. Este Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por las Partes, ateniéndose a las resoluciones y decisiones pertinentes del Comité Intergubernamental NU/FAO. Cada Parte tomará en consideración detenidamente y con el mayor espíritu de comprensión las propuestas que haga la otra Parte, en virtud de lo dispuesto en esta sección.

3. El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, y se considerará terminado sesenta días después de recibida dicha notificación. A pesar de la notificación de rescisión, el Acuerdo seguirá en vigor hasta el completo cumplimiento o rescisión de todos los Planes de Operaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo Básico.

4. Las obligaciones asumidas por el Gobierno con arreglo al Artículo V subsistirán a la suspensión o terminación previstas en la anterior sección 3, en la medida en que permitan llevar a cabo un retiro ordenado de los fondos y bienes propiedad del Programa Mundial de Alimentos, y de los funcionarios y demás personas que desempeñen servicios en nombre del Programa para la ejecución de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente nombrados representantes del Gobierno del Ecuador y del Programa Mundial de Alimentos, respectivamente, suscriben, en nombre de las Partes, el presente Acuerdo, en Quito, el veinte y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en seis ejemplares, tres en castellano y tres en inglés, igualmente válidos.

Por el Gobierno del Ecuador:



Rogelio Valdivieso E.,

Ministro de Relaciones  
Exteriores.

Por el Programa Mundial de A-  
mentos:



Dr. Erich Lang,

Representante Residente de  
PNUD.